



AL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE BILBAO

D. _____, mayor de edad, con DNI _____ en representación de la ASOCIACIÓN VECINAL POR UN ABANDO HABITABLE Y SALUDABLE con CIF G95962197 y domicilio a efectos de notificaciones en Bilbao (48009), calle Heros 13-2ºD, MANIFIESTO

I.- Que con fecha 05.01.2022 se notificó a esta parte la resolución de 29.12.2021 (del Concejal Delegado de Obras, Planificación Urbana y proyectos estratégicos del Ayuntamiento de Bilbao) por la que se concede al OBISPADO DE BILBAO licencia de obras para la construcción de un edificio equipamental en la calle Barrainkua nº 2 de Bilbao (número de expediente 2019-042280), condicionada al estricto cumplimiento de las normas y en particular a los señalado por los Servicios técnicos que han informado el expediente.

II.- Que considerando esa resolución contraria a derecho, a virtud del presente escrito se interpone **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra esa resolución de 29.12.2021 del Concejal Delegado de Obras, Planificación Urbana y proyectos estratégicos del Ayuntamiento de Bilbao en base a las siguientes

ALEGACIONES

PRIMERA.- MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU APROBADA EL 28.06.2018: INCUMPLIMIENTO DE LA RAZÓN QUE JUSTIFICÓ EL LEVANTAMIENTO DEL VETO DOCENTE EN LA PARCELA SITA EN EL NÚMERO 2 DE LA CALLE BARRAINKUA.

1.1. Por escrito registrado el 12.02.2018 la Diócesis de Bilbao de la Iglesia Católica solicitó al Ayuntamiento "que se den las órdenes oportunas para la elaboración y tramitación por parte de los servicios técnicos municipales de la modificación puntual del vigente PGOU de forma que se posibilite a corto plazo la materialización del denominado Proyecto Bizkeliza Etxea" en la parcela señalada con el nº 2 de la calle Barrainkua.

De acuerdo con la documentación entonces presentada, el "Proyecto Bizkeliza Etxea" conllevaría

(1º) La demolición del edificio en el que desarrolla su actividad la Escuela Diocesana de Magisterio Begoñako Andra Mari (Barrainkua 2)

(2º) Unificar e integrar en un futuro edificio toda la obra diocesana creando en el centro de Bilbao un equipamiento de referencia y primer orden, pastoral, cultural, docente, social y científico de alto valor para la villa, para Bizkaia y para toda Euskadi al que se trasladarían los siguientes organismos e instituciones:

- a) Todos los servicios de la curia diocesana (incluido Tribunal Eclesiástico)
- b) Movimientos y asociaciones laicales
- c) Escuela diocesana de Magisterio (equipamiento docente actual que no se elimina son que se refuerza por medio de su ampliación, remodelación y modernización como escuela universitaria de referencia)
- d) Cáritas Diocesana de Bilbao

- e) *Fundación Lagungo*
- f) *Instituto Diocesano de Teología y Pastoral*
- g) *Bilbao Herri Irratia –Radio Popular de Bilbao*
- h) *Bizkaia Irratia*
- i) *Archivo Histórico Eclesiástico de Bilbao*
- j) *Labayru Fundazioa*
- k) *Biblioteca Diocesana*
- l) *Librería Diocesana Jakinbide*
- m) *Futura Sede de la Parroquia San Francisco Javier, actualmente ubicada en la calle Juan de Ajuriaguerra nº 42*

1.2. Incorporada esa reivindicación del Obispado al expediente de Modificación Puntual del PGOU redactado por los Servicios municipales para permitir otros usos en diversas parcelas equipamentales docentes, en junio de 2018 el pleno municipal aprobó definitivamente una modificación que, en lo que importa, suprimió la vinculación del uso docente de la parcela de Barrainkua nº 2 para posibilitar *“el proyecto unificación e integración en Bilbao de los servicios diocesanos del Obispado que define de forma exhaustiva y pormenorizada en el documento denominado “Proyecto Bizkeliza Etxea” (...) creando en el centro de Bilbao un Equipamiento de referencia y primer orden, pastoral, cultural, docente, social y científico, de alto valor tanto para la Villa como para Bizkaia y Euskadi.”*

En esos términos fue sometido el expediente a dictamen del Consejo Asesor de Planeamiento en sesión de 06.03.2018, sometido a exposición pública y objeto de debate en el pleno municipal de aprobación definitiva.

1.3. Vinculado el Ayuntamiento de Bilbao por esos “recuerdos” que figuran descritos como antecedente y fundamento de la modificación aprobada en 2018 a la hora de conceder la licencia interesada por el Obispado de Bilbao en Barrainkua 2, opta en cambio por autorizar un proyecto constructivo totalmente desapegado de la razón o causa en sentido jurídico determinante de la ordenación resultante de esa modificación de 2018.

Según resulta del desglose de superficies útiles del proyecto autorizado, el *“Equipamiento de referencia y primer orden, pastoral, cultural, docente, social y científico, de alto valor tanto para la Villa como para Bizkaia y Euskadi”* supone en el mejor de los casos el 49,3% del proyecto (sin contar plazas de garaje); **el resto nada tiene que ver con la causa determinante de la ordenación en aplicación de la cual se concede la licencia objeto de impugnación.**

Así las cosas, bueno será recordar, por su trascendencia para el caso que nos ocupa, la Sentencia 16 de Junio 1977 (conocida con el nombre de Plaza de la Memoria Vinculante), primera que recoge el carácter vinculante de la Memoria de Plan:

“... la memoria ... constituye auténtica causa en sentido jurídico, determinante de un elemento esencial jurídico urbanístico para solucionar eventos, como el de autos en el que se pone en evidencia la disconformidad entre lo efectivo y materialmente realizado y lo jurídicamente realizable, por cierto imponiendo el intérprete la necesidad de que cualquier situación conflictiva o dudosa haya de ser resuelta conforme a las previsiones que tal contexto de la Memoria sean deducibles, porque como ha dicho, fueran ellas precisamente las que engendrarán como la aprobación y consiguiente obligatoriedad del Plan...”.

Si ya una vez no se estuvo a la altura de las circunstancias, deseable habría sido que, al menos, se hubiera tenido el pequeño y elegante gesto de conmemorar el interés que habría venido a justificar la equiparación de la parcela de la BAM con otras parcelas docentes en la modificación puntual de 2018. Ni siquiera eso.

Con una total desafección a la participación ciudadana e incluso a las voces de los representantes políticos en sede plenaria, la resolución impugnada da carta de naturaleza a un proyecto muy alejado de la causa jurídica determinante de la ordenación urbanística a cuyo amparo se dicta y, por eso mismo, ilegal.

SEGUNDA.- RESERVA DE DISPENSACIÓN Y VULNERACIÓN DE LA LEGISLACIÓN URBANÍSTICA: ACTO DE EJECUCIÓN DE UNA ORDENACIÓN NULA

En desarrollo de lo previsto en el Art. 79.1 Ley 2/2006, el Art. 6.2 Decreto 123/2012 establece:

En el suelo urbano no consolidado en las que el uso predominante sea distinto del residencial, el planeamiento urbanístico establecerá, como mínimo, los siguientes estándares:

a) Una reserva de suelo para zonas verdes y espacios libres equivalente al 6% de la superficie total del área o actuación de dotación pudiendo destinarse la mitad de ella a aparcamientos públicos.

b) Cuando el uso predominante sea el terciario, se reservarán, como mínimo, 0,35 plazas de aparcamiento por cada 25 metros cuadrados de superficie de techo sobre rasante destinada a usos distintos de los de las dotaciones públicas, en parcelas de titularidad privada.

c) Para vegetación, habrá de preverse la plantación o conservación de un árbol y por cada incremento de 100 metros cuadrados de construcción.

Pues bien, expresamente reconocido por el Ayuntamiento de Bilbao en autos de recurso ordinario 611/2019 y en el expte 2020-028195 la condición de suelo urbano no consolidado de la parcela sita en Barrainkua 2, sorprendentemente la ordenación urbanística a cuyo amparo se concede la licencia impugnada (la resultante de la modificación puntual del PGOU aprobado en junio de 2018 y del Estudio de Detalle Estudio de Detalle de la parcela delimitada por las calles Barrainkua, Heros y Lertxundi aprobado en sesión plenaria de 28.02.2019) olvidó exigir el cumplimiento del transcrito Art. 6.2 Decreto 123/2012 y, consiguientemente, tampoco la licencia otorgada.

Si el expediente de modificación puntual aprobado en 2018 se dispensó a la parcela de cumplir la “reserva de suelo para zonas verdes y espacios libres equivalente al 6% de la superficie total de la actuación de dotación”, la licencia de construcción otorgada en la parcela incurre, materializándolo, en el mismo vicio de nulidad del que adolece aquélla ex Art. 4.5 Ley 2/2006.

Por lo expuesto,

SOLICITO que por presentado este escrito lo admita, tenga por formulado **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la resolución de 29.12.2021 del Concejal Delegado de Obras, Planificación Urbana y proyectos estratégicos del Ayuntamiento de Bilbao por la que se concede al OBISPADO DE BILBAO licencia de obras para la construcción de un edificio equipamental en la c/Barrainkua nº 2 y a virtud de las manifestaciones causadas resuelva declarar contraria a derecho y anular la licencia concedida por no ser conforme.

En Bilbao a 4 de febrero de 2022.

Fdo.

e/r Asociación Plataforma Vecinal por un Abando Habitable

OTROSÍ DIGO que al amparo de lo previsto en el Art. 117.2 Ley 39/2015 se acuerde la suspensión cautelar del acuerdo objeto de recurso.

Conforme a lo establecido en Art. 117.2 Ley 39/2015, procede la suspensión del acto impugnado cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *Que la ejecución pudiera causar perjuicios de imposible o difícil reparación.*
- b) *Que la impugnación se fundamente en alguna de las causas de nulidad de pleno derecho previstas en el artículo 47.1 de esta Ley”.*

Pues bien, en nuestro caso, obvio es que la licencia impugnada incurre en un supuesto de nulidad de pleno derecho. No en vano se habilita la ejecución de un proyecto que, aparte de defraudar la razón de ser de la ordenación a cuyo amparo se concede la licencia, materializa la reserva de dispensación de la que adolece esa ordenación.

Por lo expuesto,

SOLICITO que, a virtud de lo establecido en el Art. 117 Ley 39/2015 y a las manifestaciones realizadas, acuerde la suspensión provisional que se interesa.